

1923
25/8

NOTARÍA

DE

Don Eduardo García y S de Enterría

Abogado

TINEO

Número 381

Año 1923

= Testamento =
de
D^a Marcelina Sierra y Carriso



A.0.068.164 *

NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIUNO

En la villa de Tineo a veinticinco de agosto de mil novecientos veintitres, siendo las diez y siete de dicho día. Ante mi el Licenciado D. Liborio Rico y Rico, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, Distrito Notarial de Tineo, con residencia, y vecindad en este último punto, hallándome en mi despacho, comparece -
D^a MARCELINA SIERRA Y CARRIZO, natural del lugar de Castañedo, en el inmediato concejo de Allande y provincia de Oviedo y vecina del lugar de La Pereda, en este concejo de Tineo, de unos sesenta y seis años de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo, hija legítima de D. Manuel y de D^a María, difuntos. Me exhibió su cédula personal de clase undécima, la cual volvió a recoger, expedida en esta villa en veintiuno de junio último bajo el número de orden trescientos adicional. - - - - -

Y teniendo, a mi juicio y al de los testigos, dicha compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este testamento, de lo cual yo el notario doy fe,

prévia protesta de profesar la Religión Católica, Apostólica y Romana, proceda a ordenar su testamento en la forma siguiente: - - - - -

Primero.- Declara que estuvo casada con su hoy difunto marido D. Faustino Gómez y Martínez, de cuyo matrimonio tiene hoy siete hijos, cinco varones y dos hembras, llamados los varones Alvaro, José, Bonifacio, Emilio y Modesto Gómez Sierra, y las hembras Piedad y Honesta Gómez Sierra. - - - - -

Segundo.- Deja sus funerales y demás honras fúnebres a la disposición de su hijo el D. Modesto, el cual procurará que sea el funeral igual al que se hizo a su marido el D. Faustino. - - - - -

Tercero.- Lega doscientas cincuenta pesetas a su nieto D. Manuel Gómez Uría, hijo legítimo del D. Bonifacio Gómez Sierra. Lega también mil pesetas a su hija la D^a Piedad, de las cuales ya tiene esta recibidas de la testadora setecientas cincuenta pesetas. Lega así mismo a su hija la D^a Honesta otras mil pesetas, entendiéndose este legado y el anterior por vía de ajuar. Lega a su hijo D. Alvaro Gómez Sierra los prados de su propiedad denominados Regueirón, Zallanceiría y de la Puerta del Roxo, sitios en términos

de Berducedo, del citado concejo de Allande, que fueron adquiridos en cambio de otro llamado del Rubón, que había sido de la testadora. Todos estos legados se imputarán en el tercio de libre disposición de la herencia de la testadora. - - - - -

Tercero.- Con respecto a los tres prados legados al D. Alvaro Gómez Sierra, si este falleciese antes que la testadora, se entenderán legados a su otro hijo el D. Bonifacio Gómez Sierra. - - - - -

Cuarto.- En el resto de su herencia instituye por herederos por iguales partes a sus siete mencionados hijos, y en sustitución del que fallezca antes que la testadora a los hijos legítimos del fallecido. - - -

Quinto.- Nombra albacea partidor contador, para que lleve a efecto todas las operaciones de partición de su herencia, a su hermano D. José María Sierra y Carrizo, mayor de edad, cura párroco y vecino de Troncedo, en este concejo de Tineo, a quien concede el plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que fallezca la testadora para cumplir su cometido, a cuyo efecto prohíbe la intervención judicial en su testamento, pues quiere que la partición de su herencia se practique extrajudicialmente por el refe-

rido contador; y de fallecer el D. José María Sierra Carrizo antes que la testadora o después, sin haber cumplido su cometido, designa como partidior contador a D. Emilio Ramos Zardain, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta villa de Tineo, con iguales facultades y atribuciones que se conceden al D. José María Sierra y Carrizo y con igual plazo que el señalado para este. - - - - -

Así lo otorga, siendo testigos D. Severo Fernández y García, D. Luciano Menéndez Parrondo y D. Saturnino Pérez Villanueva, los tres mayores de edad y vecinos de esta villa de Tineo, los cuales conocen a la testadora y expresan no tener incapacidad legal para ser testigos. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este testamento, previa renuncia que de él hicieron, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la testadora, firmando los testigos, y por la testadora, que expresó no saber, firma a su ruego el testigo D. Severo Fernández y García, de lo cual yo el Notario doy fe. También doy fe yo el Notario de que la testadora expresó ser esta su voluntad en mi presencia y en la de los testigos, de que por mí el Notario



A-2033.487*

se redactaron las cláusulas de este testamento y se leyeron en alta voz en presencia también de los testigos, manifestando dicha testadora su conformidad con cada una de dichas cláusulas, de que todas las formalidades observadas en este testamento se practicaron en un solo acto y de haberse cumplido todas las demás formalidades exigidas en la sección quinta del capítulo primero del título tercero, libro tercero del vigente Código Civil.- - - - -

De todo lo cual, así como de conocer a la testadora y de constarme su vecindad y profesión, yo el notario doy fe, y de que este testamento se halla extendido en dos pliegos de clase octava, serie F. números respectivos doscientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y tres y el siguiente. - Severo Fernández. - Luciano Menéndez. - Saturnino Pérez. - Signado.- L. Liborio Rico y Rico.- Con rúbricas. - - - -

Nota.- Con esta fecha, veintisiete de agosto del año del otorgamiento, di al Sr. Decano del Colegio el par-

te prevenido por la Ley para el Registro. Doy fe. -

Rico. - Con rúbrica. - - - - -

ES PRIMERA COPIA conforme con su original, donde la anoto, obrante en el protocolo general del año mil novecientos veintitrés de esta Notaría de mi cargo; y para el heredero don Modesto Gómez Sierra, que me acredita la defunción de la testadora la expido en un pliego de clase cuarta, serie A. número sesenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro y en el presente de clase octava. Tineo cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres. - Enmendado: i-j-H-veinti-e-e-a-n-y-e-o-Valga. - DOY FE.




Eduardo García

Dr. Vallejos
Debe todo

Número treientos veintuno.

En la villa de Guico a veintuno de Agosto de mil novecientos veintun, siendo las diez y siete de dicho día ante mí el Escribano D. Leobardo Ruiz y Ruiz, Notario del Ilustre Colegio de Abogados, Distrito Notarial de Guico, con residencia y vivienda en este último punto, hallándome en mi despacho, compareció D. Manuel y María y Camilo, natural del lugar de Castañeda en el inmediato concejo de ~~San~~ Hilaire y provincia de Cuzco y prima del lugar de la Piedad en este concejo de Guico de unos veinte y seis años de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo, hija legítima de D. Manuel y de D.ª María difuntos. Me exhibió su cédula personal de clase ordinaria, la cual volvió a recoger, expedida en esta villa en veintuno de Guico último, bajo el número de orden treientos adicional.

Y teniendo a mi juicio que de los testigos dicha compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este testamento, de lo cual go el Notario doy fe, prometiéndole de profesar la Religión Católica, Apostólica y Romana, procedo a ordenar su testamento en la forma siguiente:

Primero. Declara que estuvo casada con su hoy

defunto marido D. Panturo Gomez y Martinez, de cuyo matrimonio tiene hoy siete hijos: cinco varones y dos hembras, llamados los varones Jose Antonio Abano, Jose, Benigno, Emilio y Modesto Gomez Sierra y las hembras Fidela y Norita Gomez Sierra.

Segundo: Paga sus funerales y demás honras fúnebres a la dignacion de su hijo el D. Modesto, de cual procurará que sea igual el funeral al que se hizo a su marido el D. Panturo.

Tercero: Paga sesenta y cinco pesos a su hijo D. Manuel Gomez Mier, hijo bastardo del D. Benigno Gomez Sierra. Paga tambien mil pesos a su hija la Dña Fidela, de las cuales se tiene esta recibida de la testadora sesenta y cinco pesos. Paga asimismo a su hija la Dña Norita otras mil pesos, entendiéndose este legado y el anterior por via de aqua. Paga a su hijo D. Alonso Gomez Sierra los frutos de su propiedad denominados Resqueiron, Galanucira y de la Punta del Rio, sitas en terminos de Berduco del estado conego de Alande, que fueron adquiridos en cambio de otro llamado del Ruben, que habia sido de la testadora. Todos estos legados se imputarán en el tercio de libre disposicion de la

herencia de la testadora

Quinto. Con respecto a los tres grados legados al D. Albano Gomez Lima, si este falleciere antes que la testadora se entendieran legados a su otro hijo el D. Benito Gomez Lima

Quinto. En el auto de su herencia instituye por herederos de por iguales partes a sus siete mencionados hijos, y en sustitucion del que falleciera antes que la testadora, a los hijos legitimos del fallecido

Quinto. Nombró albacea partidor contador para que libre a efecto todas las operaciones de particion de su herencia a su hermano D. Jose Maria Lima y Garriga, mayor de edad, cura parroquial y vecino de Troncoso en este concejo de Troncoso, a quien concede el plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que fallezca la testadora, para cumplir su cometido en cuyo efecto prohibe la intervencion judicial en su testamento, pues quiere que la particion de su herencia se practique extrajudicialmente por el referido contador, y de fallar el D. Jose Maria Lima y Garriga antes que la testadora o despues sin haber cumplido su cometido, designa como partidor contador a D. Emilio

Ramos Gardain, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta villa de Jimeno, con iguales facultades y atribuciones que se conceden al D. José María Sierra y Carrizo y con igual fecho que el señalado para este —
Dni lo otorga, siendo testigos D. Lucas Fernandez y Garcia, D. Luciano Muriel y Parrondo y D. Saturnino Ruiz Villanueva, los tres mayores de edad y vecinos de esta villa de Jimeno,
(Los cuales concurren a la testadora y expresan no tener incapacidad legal para ser testigos. Enterados del derecho que la Ley les concede para ser por si este testamento, previa renuncia que de el hicieron, procede por su acuerdo a la futura entrega en cuyo contenido se ratifica la testadora, firmando los testigos y por la testadora que expresa no saber, firma a su ruego el testigo D. Lucas Fernandez y Garcia, de lo cual yo el Notario doy fe. Tambien doy fe yo el Notario de que la testadora expresó ser esta su voluntad en mi presencia y en la de los testigos, de que por mi el Notario se redactaron las cláusulas de este testamento y se leyeron en alta voz en presencia

Testament de St. Marcellin Pierre